

## RESOLUCIÓN No. 2024055525 DE 3 de Diciembre de 2024 Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

### ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20241247071 de fecha 24/09/2024, el señor RICCARDO TRENTINI, actuando en calidad de apoderado y/o representante legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994. No obstante, se condiciona a que se corrija la unidad de medida del contenido neto a minúsculas “cl”

Cabe resaltar que el fabricante pone de manifiesto la siguiente descripción del sistema de identificación del lote y de la fecha de vencimiento (ejemplificado):

Ejemplo: L222-89TZ  
L: lote  
2: trimestre\*  
22: año de embotellamiento  
89: número de embotellamiento progresivo  
TZ: fábrica Zeddiani

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al

PRODUCTO: LICOR BITTER ROJO marca BITTEROMA,  
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013633  
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR Y VENDER  
TITULAR(ES): MAESTRI MILANO S.A.S. con domicilio en BOGOTA - D.C.  
FABRICANTE(S): SILVIO CARTA SRL con domicilio en ITALIA  
IMPORTADOR(ES): MAESTRI MILANO S.A.S. con domicilio en BOGOTA - D.C.  
ENVASADOR(ES): SILVIO CARTA SRL con domicilio en ITALIA  
GRADO ALCOHOLICO: 25,3 % vol (+/- 1°)  
CLASIFICACION: LICOR  
OBSERVACIONES:  
EXPEDIENTE No.: 20290821  
RADICACIÓN No.: 20241247071

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto LICOR BITTER ROJO marca BITTEROMA en su presentación comercial de 10 cl (100ml), 100 cl (1000ml).

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos el en artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador

**RESOLUCIÓN No. 202405525 DE 3 de Diciembre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 11 de Diciembre de 2024

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR**  
**DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Gluceron, Legal: Claudia Escobar L. Revisó: Amanda Díaz. Coordinadora (E): Ana Bleydi Acevedo Isidro